Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de junio de 2020.

Autos y Vistos:

El juez Lorenzetti suscribe la presente en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, y el juez Rosatti lo hace en la localidad de Santa Fe, provincia homónima, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

En atención al estado de las presentes actuaciones se resuelve:

1) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente sentencia.

2) Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, que se declara que deberá proceder a la unificación de penas el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal en lo Criminal n° 1 de San Salvador de Jujuy provincia homónima y llámesele la atención a sus titulares, en atención a que han omitido el cumplimiento de una obligación

-//-

-//- legal en detrimento del derecho de todo procesado a obtener una pronta y definitiva resolución acerca de la sanción que debería purgar.

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

"F V , Cristian Yair s/ infracción ley 23.737"

CSJ 282/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e:

V.E. ha corrido vista en la presente contienda suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 y el Tribunal Oral Federal, ambos de la provincia de Jujuy.

Surge de las constancias agregadas al incidente que el tribunal provincial, el 27 de junio de 2017 condenó a Cristian Yair F V , en juicio abreviado, a la pena de dos años y ocho meses de prisión de efectivo cumplimiento, accesorias legales y costas, como autor del delito de robo con armas en grado de tentativa (ver fojas 16/25).

Consta asimismo que con anterioridad había sido condenado por el tribunal nacional, a la pena de cuatro años de prisión, multa de doscientos veinticinco pesos, inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y costas, en orden al delito de transporte de estupefacientes (ver sentencia de fojas 2/15).

Tras un pedido de la defensa pública, el tribunal local -de acuerdo con el criterio sustentado por la fiscalía- dispuso la extracción de testimonios a fin de que el tribunal federal -que había dictado la pena mayor- se expidiera sobre la aplicación del artículo 58 del Código Penal (ver fojas 30/34 y 36).

Los magistrados federales rechazaron esa asignación, al entender que el tribunal colegiado provincial tenía conocimiento de la sanción impuesta en esa sede y, por lo tanto, le correspondía proceder a la unificación por haber dictado la última sentencia (fojas 40/43).

Devueltas las actuaciones, y luego de lo dispuesto por la Corte a fojas 47, los jueces provinciales insistieron en su postura y elevaron el incidente a su conocimiento (fojas 49).

Ha sostenido V.E que el artículo 58 del Código Penal responde al propósito de establecer real y efectivamente la unidad penal en el territorio de la Nación, mediante las medidas necesarias para que ella no desaparezca por razón del funcionamiento de las distintas jurisdicciones (Fallos: 212: 403 y 311: 744) y que, cuando se deba juzgar a una persona que está cumpliendo pena impuesta por sentencia firme en razón de un delito distinto, corresponde al juez que dicte la última sentencia proceder de acuerdo a lo establecido por el artículo 58 del Código Penal (Fallos: 202:222; 237:537 y 324: 4245, entre otros).

Sin embargo, al no haber procedido el tribunal provincial de acuerdo con la regla de la primera parte de ese artículo del ordenamiento de fondo, se impone la aplicación de la disposición contenida en el segundo apartado de la misma norma, razón por la cual corresponde ahora a la justicia nacional -por haber impuesto la pena mayor- expedirse respecto de la unificación de ambas condenas (Fallos: 327: 3072 y Competencia n° 331; L.XLII, "Traico, Marcelo Miguel p/ robo en poblado y en banda", resuelta el 12 de diciembre de 2006).

Por otra parte, opino que salvo mejor criterio del Tribunal, debe dirigirse a los magistrados locales similar observación a la de Fallos: 313: 244 y 324: 4245, atento que al momento de dictar

sentencia le constaba la sanción impuesta con anterioridad (vid. especialmente fojas 24).

En consecuencia, estimo que ahora corresponde al Tribunal Oral Federal de Jujuy que, en definitiva, impuso la pena mayor (Fallos: 324: 885 y Competencia N° 553. L. XL. "López, Marcela Griselda y otro s/ robo agravado", resuelta el 10 de agosto de 2004), pronunciarse sobre la unificación de las sanciones oportunamente impuestas al condenado Cristian Yair F V .

Buenos Aires, 15 de junio de 2018.

E S C O P I A EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación